



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°036-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 11 de marzo del 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 005-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal sobre solicitud de declarar la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de integración de bases el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1, primera convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, de fecha 08 de enero del 2024, se aprueba el Presupuesto Analítico del Proyecto de Inversión con CUI N° 2458348 denominado "Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo Sostenible del Bambú en 16 distritos del Ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de La Convención del departamento de Cusco y la provincia de Satipo del departamento de Junín"; considerándose, en el cuadro de costo directo, el Servicio de Construcción de Módulo de Almacén de Vivero en la provincia de Satipo Junín y el Servicio de Construcción de Módulo de Capacitación con Caña de Bambú en la provincia de La Convención Cusco;

Que, con Informe N° 0129-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-DRP, de fecha 6 de febrero de 2024, el director de la Dirección de Reconversión Productiva, remitió a la Dirección Ejecutiva el requerimiento para la contratación de servicio de construcción del módulo de almacen de vivero y módulo de capacitación con cañas de bambú – región Junín a todo costo del proyecto CUI N° 2458348;

Que, con Informe N° 074-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt de fecha 15 de febrero de 2024, el especialista en logística solicita al director de la Oficina de Administración la aprobación del expediente de contratación para el servicio de Construcción de Módulo de Almacén de Vivero en la provincia de Satipo Junín y el Servicio de Construcción de Módulo de Capacitación con Caña de Bambú en la provincia





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°036-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

de La Convención Cusco del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo Sostenible del Bambú en 16 distritos del Ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de La Convención del departamento de Cusco y la provincia de Satipo del departamento de Junín";

Que, con Memorando N° 049-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OA de fecha 15 de febrero de 2024, el director de la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación para el servicio de Construcción de Módulo de Almacén de Vivero en la provincia de Satipo Junín y el Servicio de Construcción de Módulo de Capacitación con Caña de Bambú en la provincia de La Convención Cusco del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo Sostenible del Bambú en 16 distritos del Ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de La Convención del departamento de Cusco y la provincia de Satipo del departamento de Junín";

Que, mediante Informe N° 085-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/SLT, de fecha 23 de febrero de 2024, el especialista en logística solicitó al director de la Oficina de Administración que se aprueben de las bases administrativas para el Servicio de Construcción de Módulo de Almacén de Vivero en la provincia de Satipo Junín y el Servicio de Construcción de Módulo de Capacitación con Caña de Bambú en la provincia de La Convención Cusco del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo Sostenible del Bambú en 16 distritos del Ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de La Convención del departamento de Cusco y la provincia de Satipo del departamento de Junín" por un valor estimado de S/ 94.400.00, con sistema de contratación a suma alzada; procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada de acuerdo al numeral 42.3 del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/PEC-1 (Primera Convocatoria), de acuerdo al numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 057-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OA de fecha 26 de febrero de 2024, el director de la Oficina de Administración, manifestó su aprobación de las bases administrativas para el Servicio de Construcción de Módulo de Almacén de Vivero en la provincia de Satipo Junín y el Servicio de Construcción de Módulo de Capacitación con Caña de Bambú en la provincia de La Convención Cusco del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo Sostenible del Bambú en 16 distritos del Ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de La Convención del departamento de Cusco y la provincia de Satipo del departamento de Junín";

Que, mediante Informe N° 128-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt de fecha 8 de marzo de 2024, el especialista en logística informa al director de la Oficina de Administración que, por error involuntario del especialista del SEACE, ha consignado el día "12 de abril de 2024" como fecha para la presentación de las ofertas electrónicas,





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°036-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

siendo esta fecha incorrecta, pudiendo ocasionar retraso o dilatación temporal del trámite del proceso de selección; siendo que dicha dilatación afectaría la efectivización del gasto presupuestal programado para la ejecución del proyecto respectivo, motivo por el cual solicita se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases;

Que, estando a lo informado por el especialista en logística, mediante Informe N° 046-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OA de fecha 11 de marzo de 2024, el director de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva que se declare la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1, para el Servicio de Construcción de Módulo de Almacén de Vivero en la provincia de Satipo Junín y el Servicio de Construcción de Módulo de Capacitación con Caña de Bambú en la provincia de La Convención Cusco del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo Sostenible del Bambú en 16 distritos del Ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de La Convención del departamento de Cusco y la provincia de Satipo del departamento de Junín" y se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases, por estar sujeto a causal de nulidad establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF ha establecido en su artículo 2° sobre los principios que rigen las contrataciones "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°036-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (...);

Asimismo, el precitado dispositivo legal también dispone en su artículo 44° sobre la declaratoria de nulidad lo siguiente: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;



Que, mediante Informe Legal N° 005-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL, el director de la Oficina de Asesoría Legal ha concluido que existe fundamento para declarar la nulidad de los actos expedidos; asimismo, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases;

Asimismo, se ha considerado pertinente trasladar los actuados a la Secretaría Técnica PAD SERVIR del PROVRAEM para que evalúe y determine la responsabilidad que hubiere lugar;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI y Resolución Ministerial N° 0462-2022-MIDAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la nulidad de los actos expedidos en el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1, para el Servicio de Construcción de Módulo de Almacén de Vivero en la provincia de Satipo Junín y el Servicio de Construcción de Módulo de Capacitación con Caña de Bambú en la provincia de La Convención Cusco del Proyecto: “Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo Sostenible del Bambú en 16 distritos del Ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de La Convención del departamento de Cusco y la provincia de Satipo del departamento de Junín”.





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°036-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, hasta la etapa de integración de bases administrativas para que se realice los procedimientos para el servicio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el área de logística de la Oficina de Administración realice las acciones correspondientes de acuerdo a los componentes establecidos y documentos normativos, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. – TRASLADAR los actuados a la Secretaría Técnica PAD SERVIR del PROVRAEM para que evalúe y determine la responsabilidad que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes para los fines de su competencia, y dispóngase su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO
PROVRAEM

ING. JOEL CUSCUISIBAN MINCHAN
DIRECTOR EJECUTIVO

JCM/DE
OAL
Archivo

